ORDENANZA Nº 1341

VISTO:

La Ordenanza N° 175, mediante la cual se adopta para la Ciudad de Yerba Buena el Régimen del Estatuto del Empleado Público (Ley Provincial N^o 5473 -18/03/83) y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanzas N°. 116 y 384 se modifican los artículos 46; 38 y 39 del Decreto 646/1 Reglamentario de la mencionada Ley, respectivamente, adecuándolos a la realidad municipal, por cuanto existía una gran masa de Personal que revestía la condición de contratados con muchos años de antigüedad, mereciendo contar con los mismos derechos que el Personal que revestía la condición de permanentes. Asimismo, los considerandos expuestos en la Ordenanza N° 384, fundamentaban acabadamente la necesidad de ampliar la Licencia por maternidad;

Que por Ordenanza N° 1075 se ratifica la Ordenanza N° 175 y se deroga toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 5473 y su Decreto Reglamentario N° 646/1 y sus modificaciones dispuestas por Leyes y/o Decretos Provinciales,

Que las Ordenanzas derogadas, cumplían un propósito social, otorgando derechos que mejoraban las condiciones de trabajo del Personal Municipal, derechos que no fueron tenidos en cuenta por la Intervención Municipal;

Que según lo establecido por Ordenanzas N°. 1132 y 1152 se determinan los regímenes de Vacaciones Anuales Ordinarias y Licencias por Maternidad, Adopción, Matrimonio y Duelo, respectivamente del Personal no Permanente;

Que por lo expuesto precedentemente y a fin de lograr una norma que contemple con la justicia y equidad que se merece esta situación;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DEROGANSE las Ordenanzas Nº 1075/00, 1132/00 y 1152/01, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Establécese que el Personal Contratado de la Municipalidad de Yerba Buena (D.E.M. y H.C.D.) gozará del beneficio de la Licencia Anual Ordinaria en los mismos términos que los establecidos para el Personal Permanente por la Ley Provincial Nº 5473 y su Dcto. Reglamentario 646/1.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Déjase sin efecto a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a los artículos 38 y 39 del Decreto 646/1- Reglamentario de la Ley Provincial Nº 5473 (Estatuto del Empleado Público) de la Pcia. los que serán reemplazados por los siguientes:

ARTÍCULO 38: La Licencia por maternidad es de carácter obligatorio y con goce íntegro de haberes y no podrá, por ninguna causa, ni siquiera por razones de servicio, postergarse su otorgamiento o interrumpirse su goce. Se concederá al personal femenino 120 (ciento veinte) días corridos, los cuales se distribuirán: 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes del parto y 75 (setenta y cinco) días corridos computados de igual manera, posteriores al parto. La interesada, por cualquier circunstancia podrá optar por una reducción de la Licencia anterior al parto la que en ningún caso

podrá ser inferior a 30 (treinta) días corridos, gozando de los noventa días restantes después del parto. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no hubiera gozado antes del parto de modo de completar los 120 días. Para este caso se deberá tener la justificación por certificado expedido por inspección médica de la Pcia.

Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, la Agente podrá tener derecho a una licencia de 30 (treinta) días corridos, con percepción íntegra de haberes previa justificación mediante la autoridad médica competente.

En caso de embarazo de alto riesgo, se podrá aumentar el período pre-parto.

Cuando el alumbramiento se produzca con posterioridad al período pre-parto, los días que excedan serán justificados como licencia especial por maternidad.

Durante los ocho meses posteriores a su reintegro, la agente gozará de una hora diaria de permiso para atención del lactante en el horario de ingreso o salida del trabajo.

ARTÍCULO 39: Se concederá 60 días corridos de licencia, con goce íntegro de sus haberes, a la mujer que adoptare a un menor de hasta cinco años; y cuarenta y cinco días en el caso de que el adoptado fuera de seis años hasta quince años y sin límite de edad en el caso de que se tratare de incapacidad. Este beneficio se concederá a partir de la fecha en que se acredite haber obtenido la guarda legal del mismo, en concordancia a la legislación en vigencia al momento de su aplicación.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La mujer que al momento de promulgarse la presente Ordenanza, se encontrare en uso de licencia por maternidad o permiso para atención del lactante, queda automáticamente comprendida en las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.